



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 52 Ordinaria de 26 de noviembre de 2015

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 278/2015

Resolución No. 280/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 574/2015

Resolución No. 578/2015

Resolución No. 579/2015

Resolución No. 580/2015

Resolución No. 581/2015

Resolución No. 582/2015

Resolución No. 583/2015

Resolución No. 584/2015

Resolución No. 585/2015

Resolución No. 586/2015

Resolución No. 587/2015

Resolución No. 588/2015

Resolución No. 589/2015

Resolución No. 590/2015

Resolución No. 591/2015

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 52

Página 1729

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 278/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radio-comunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: La Resolución No. 179, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 7 de octubre de 2008, en su Capítulo III, Sección Primera, artículo 6, establece el procedimiento de autorización a las entidades que desean brindar servicios de Acceso a Internet al Público.

POR CUANTO: La Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, ha solicitado autorización al Ministerio de Comunicaciones para brindar servicios de Acceso a Internet al Público, por lo que se ha considerado acceder a dicha solicitud, al valorar las características de la mencionada entidad y los servicios que están

interesados en prestar a personas naturales, así como las condiciones creadas para brindar estos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos a operar como Proveedor de Servicios de Acceso a Internet al Público, los que prestan a personas naturales a través de áreas de Internet acondicionadas para ello, las cuales se inscriben previamente en este ministerio.

SEGUNDO: La Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos brinda los servicios de Acceso a Internet al Público, a través de la plataforma tecnológica "NAUTA" de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., y cumple con lo regulado en el Reglamento de los proveedores de servicios de acceso a Internet al Público.

DESE CUENTA al Ministro de Salud Pública.

NOTIFÍQUESE al Director de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y ministeriales, directores de Regulaciones e Inspección, directores

territoriales de control y Director General de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2015.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 280/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 de fecha 28 de febrero de 2013, del Consejo de Ministros, en sus numerales Cuarto y Vigésimo, Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene como funciones específicas las de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos y además proponer la política y las estrategias para el desarrollo, evolución, producción, comercialización y utilización de las telecomunicaciones, informática, radiocomunicaciones, servicios postales, espectro radioeléctrico, automática para los servicios de comunicaciones, gestión del espectro radioeléctrico, aseguramiento técnico y de soporte asociado y, una vez aprobada, dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 150 de fecha 24 de julio de 2008, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, define la aprobación de las Normas de trabajo del Centro Cubano de Información de Red, CUBANIC, perteneciente a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos, CITMATEL, del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, dado el desarrollo y organización alcanzado en esta materia, se hace necesario actualizar dichas Normas y continuar con la política

del ordenamiento de los recursos de Internet a través de los registros de los nombres de dominio genéricos de segundo nivel.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Dominio Genérico de segundo nivel nat.cu definido para personas naturales residentes en el país.

SEGUNDO: Modificar el Apartado Tercero de la Resolución No. 150 de fecha 24 de julio de 2008, del Ministerio de Comunicaciones, el que queda redactado de la manera siguiente:

Aprobar como Dominios Genéricos de segundo nivel bajo el .cu y operados por CUBANIC los siguientes:

- edu.cu: para definir centros del sistema de Educación;
- com.cu: para personas jurídicas con actividades comerciales de bienes y servicios con fines de lucro;
- net.cu: para Proveedores Públicos de Telecomunicaciones;
- org.cu: para Organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro;
- gob.cu: para órganos y organismos de la Administración Central del Estado y otras estructuras de Gobierno;
- inf.cu: para entidades relacionadas con la actividad de información científica y proveedores de información o contenidos; y
- nat.cu: para personas naturales residentes en el país.

TERCERO: Aprobar las:

NORMAS DEL CENTRO CUBANO DE INFORMACIÓN DE RED, CUBANIC

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Registrador y definiciones

1.1. La Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, tiene a su cargo el Centro Cubano de Información de Red, en lo adelante CUBANIC, y los servidores primarios y secundarios del punto cu (.cu) de Internet, según el marco jurídico vigente.

- 1.2. CUBANIC es el responsable de otorgar e inscribir en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) de .cu los nombres de dominio de segundo nivel bajo el indicativo del país (cu) y de tercer nivel bajo los subdominios de categorías genéricas de segundo nivel por él administrados (edu, gob, org, inf, net, com y nat) según se indica en la clasificación de dominios bajo .cu.
- 1.3. El nombre de dominio no es una propiedad, es solo la inscripción en un soporte electrónico realizado a nombre de una persona, natural o jurídica, a la cual se le otorga la titularidad.
- 1.4. En la presente Resolución se establecen bajo la denominación de Normas del Centro Cubano de Información de Red, CUBANIC, en lo adelante Normas, el conjunto de reglas o preceptos a seguir para la solicitud, otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, suspensión y cancelación vigentes para nombres de dominio bajo el indicativo de país (cu).
- 1.5. A los efectos de las presentes Normas se definen como:
- a) Acrónimo (*ver también sigla*): a la “palabra formada con los extremos de palabras”. El acrónimo es el vocablo formado por la unión de elementos de dos o más palabras, constituido por el principio de la primera y el final de la última, por ejemplo OFIMÁTICA: ofi(cina) e (infor)mática y TELEMÁTICA tele (comunicaciones) e (infor)mática.
 - b) Alias: Al nombre corto o fácil de recordar, o ambas, que se utiliza en sustitución de otro nombre.
 - c) Formulario de solicitud de otorgamiento: Al documento que recoge un conjunto de datos que identifican el nombre de dominio solicitado, el propósito de este, la entidad solicitante o titular de un nombre de dominio y de las personas que se declaran como contactos en representación de esta; así como los datos que identifican a los servidores de nombres (DNS) primario y secundarios.
 - d) Geográfico: A los nombres de países, regiones, provincias, comarcas, municipios, pueblos, islas, montañas, mares, lagos, ríos, monumentos.
 - e) Gentilicio: Al habitante de un país o ciudad, por ejemplo; español, argentino, habanero.
 - f) Genérico: A lo que es común para todos los elementos de un mismo conjunto o género.
 - g) Nombre de dominio: Al identificador usado para designar a una computadora o a un conjunto de ellas, un portal o sitio en la red. El nombre de dominio no es una propiedad, es solo un registro electrónico realizado a nombre de una persona natural o jurídica solicitante, quien ostenta la titularidad. Un nombre de dominio permite enmascarar una dirección IP y la sustituye por un símbolo más humano, permanente y que sea fácil de recordar. Por ejemplo: nic.cu, academiaciencias.cu, etc.
 - h) Proveedor de servicios del Entorno Internet: A la persona autorizada para la prestación de uno o varios tipos de servicios del entorno de Internet para satisfacer necesidades de uso, de dichos servicios, en correspondencia con su objeto social o su función económica autorizada.
 - i) Servidor de nombres de dominio: Al equipo de cómputo que contiene la información y procesos del Sistema de Nombres de Dominio, puede estar formado por uno o varios equipos.
 - j) Servidores primarios y secundarios de nombres de dominio: Al servidor primario o principal que almacena la base de datos distribuida, donde los nombres de dominio son asociados a determinados recursos de Internet (por ejemplo direcciones IP). Los servidores secundarios actúan como servidores de reserva para el servidor primario de la misma zona, en caso de que no se pueda tener acceso al servidor principal o esté inactivo. Ver también DNS.

- k) Sigla: A la palabra formada por las iniciales de los términos que integran una denominación compleja, así como a cada una de las letras iniciales. Las siglas se utilizan para referirse de forma abreviada a organismos, instituciones, empresas, etc. Por ejemplo ONU: Organización de las Naciones Unidas, OVNI: o(bjeto) v(olante) n(o) i(dentificado), PL: Prensa Latina. Las siglas suelen omitir para su formación los artículos, las preposiciones y las conjunciones que aparecen en la denominación completa, salvo cuando se desea facilitar su pronunciación, convirtiéndolas en acrónimos, como PYME: P(equeña) y M(ediana) E(mpresa).
- l) Sistemas de Nombres de Dominios (DNS): Al sistema empleado en Internet para poder asignar y usar universalmente nombres unívocos para referirse a equipos, portales o sitios conectados a la red. Este sistema informático es distribuido y establece en Internet las relaciones entre nombres de dominio y direcciones IP.

DE LOS NOMBRES DE DOMINIO

2. Solicitud y otorgamiento

- 2.1. CUBANIC otorga la titularidad de un nombre de dominio a la primera persona en pleno ejercicio de su capacidad legal que lo solicite, previo reconocimiento de que la solicitud y el solicitante cumplen con todos los requisitos establecidos en las Normas. La persona a la que CUBANIC otorgue un nombre de dominio es reconocido en lo adelante como el titular.
- 2.2. Pueden solicitar el otorgamiento de un nombre de dominio las personas jurídicas cubanas y extranjeras y las personas naturales residentes en el país.
- 2.3. Solo se da curso a la solicitud de otorgamiento de un nombre de dominio cuando este no se encuentre previamente requerido u otorgado bajo igual categoría genérica que el solicitado.
- 2.4. Para el otorgamiento de un nombre de dominio se requiere de la presentación de la solicitud, la comprobación de que esta cumple con los requisitos para el otorgamiento, que se encuentran en el artículo 3 de las presentes Normas, que el solicitante tiene pleno derecho a que se le conceda el dominio solicitado y el pago de la cuota de otorgamiento.
- 2.5. CUBANIC da curso a la solicitud de otorgamiento de un nombre de dominio de conformidad con las Normas, y se reserva el derecho de negarse a realizar el trámite solicitado con el uso de su facultad de última decisión, previa consulta con las autoridades competentes.
- 2.6. La recepción por CUBANIC de la solicitud de otorgamiento de un nombre de dominio no lo obliga de ninguna manera a proceder sin que antes se verifique el cumplimiento de las Normas.
- 2.7. El otorgamiento de un nombre de dominio tiene una vigencia de un (1) año renovable consecutivamente por igual período.
- 2.8. El titular de un nombre de dominio bajo .cu es responsable de:
- a) conocer y acatar sin reservas de ningún tipo las Normas que rigen el otorgamiento, renovación, modificación, suspensión y cancelación sobre nombres de dominio, así como las actualizaciones y modificaciones a estas; y
 - b) las posibles violaciones a los derechos de propiedad intelectual, o cualesquiera otros que puedan derivarse del uso de un nombre de dominio y sus subdominios.
- 2.9. Una persona puede solicitar el otorgamiento de varios nombres de dominio siempre y cuando no tenga como objetivo prácticas monopolísticas, la especulación o competencia desleal.
- 2.10. El titular de un nombre de dominio está representado por tres contactos: administrativo, técnico y financiero. Los contactos pueden ser personas diferentes o una misma persona. Cuando se otorgue el nombre de dominio a una persona jurídica los contactos son personas naturales. Cuando se otor-

- que el dominio a una persona natural los contactos coinciden con el titular.
- 2.11. El contacto administrativo es la persona natural a la que corresponde la máxima responsabilidad por la utilización que se dé al dominio, por los datos declarados sobre el titular y los contactos, queda obligado a informar al CUBANIC cualquier variación en dichos datos.
- 2.12. El contacto técnico es la persona natural que actúa como intermediario para temas técnicos relacionados con un dominio operativo. El contacto técnico es con quien CUBANIC interactúa en caso de cualquier problema en la configuración u operación del dominio en cuestión.
- 2.13. El contacto financiero es la persona natural responsable de pagar la cuota por el otorgamiento o renovación anual del dominio en la fecha que corresponda.
- 2.14. CUBANIC mantiene un servicio de información web donde se hacen públicas las Normas, tarifas y la relación de dominios otorgados, incluidos los datos de los titulares y sus contactos, así como los servidores de DNS. Dicha información es publicada en www.nic.cu y www.cubanic.cu. CUBANIC no está obligado a hacer ningún otro tipo de publicación.
- 2.15. Todos los trámites con CUBANIC se hacen en idioma español aunque, cuando sea imprescindible, se acepta el idioma inglés.
- 2.16. Tanto el titular como CUBANIC utilizan el correo electrónico como medio de comunicación oficial para los trámites de actualización, modificación o envío de avisos de pago y además para reclamaciones o información de disputas. CUBANIC acepta el envío de documentos por medio de fax o en formato digital, siempre que estos tengan como origen los declarados para el

titular o el contacto administrativo del dominio. En casos donde el intercambio de documentos físicos sea necesario, se emplea el correo certificado o la entrega personal.

3. Requisitos para el otorgamiento

- 3.1. Los nombres de dominio tienen establecidas como reglas de sintaxis las siguientes:
- Los caracteres válidos para un nombre de dominio son las letras del alfabeto castellano (de la a hasta la z), los dígitos arábigos (del 0 al 9), el guion “-” y los caracteres á, é, í, ó, ú, ü y ñ, los cuales al ser incluidos en los nombres de dominio se denominan “Nombres de Dominio Internacionalizados”. No se hace distinción entre mayúsculas y minúsculas;
 - los nombres de dominio no deben comenzar o terminar con el guion (-) ni presentar dos guiones seguidos (--) en su constitución;
 - la longitud mínima para un nombre de dominio de segundo nivel bajo “.cu”, o de tercer nivel bajo subdominios de categorías genéricas bajo “.cu”, es de tres (3) caracteres, aunque se recomiendan cinco (5) caracteres como mínimo; y
 - la longitud máxima admitida para un nombre de dominio de segundo nivel bajo “.cu” o de tercer nivel bajo subdominios de categorías genéricas bajo “.cu”, es de 63 caracteres.
- 3.2. Los nombres de dominio tienen establecidas como reglas generales de derivación las siguientes:
- 3.2.1. Una persona jurídica puede solicitar el otorgamiento de un nombre de dominio cuando:
- Constituya una marca concedida al solicitante por la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en lo adelante OCPI;
 - coincida plenamente con el nombre de la persona solicitante, su acrónimo, sigla o alias legalmente reconocido; y
 - cualquier otro nombre que no se encuentre incluido entre los casos anteriormente citados y no constituya alguna de las excepciones previstas.

3.2.2. Una persona natural puede solicitar el otorgamiento de un nombre de dominio cuando:

- a) Constituya una marca concedida al solicitante por la OCPI; y
- b) cualquier otro nombre que no constituya alguna de las excepciones previstas.

3.3. Un nombre de dominio no se otorga siempre que:

- a) Se componga exclusivamente de términos genéricos, comunes o usuales;
- b) se componga exclusivamente de términos geográficos o gentilicios;
- c) sea idéntico o engañosamente similar al nombre del país en idioma español;
- d) coincida con nombres de dominio de primer nivel, genéricos de segundo nivel, protocolos, aplicaciones y terminología de Internet;
- e) se componga exclusivamente de nombres propios, apellidos o apelativos de una persona natural, salvo que constituya una marca concedida al solicitante por la OCPI o sea una personalidad con reconocimiento por la actividad que realice;
- f) incluya términos o expresiones que resulten ofensivos, contrarios a la moral, la ley o al orden público;
- g) se asocie de forma pública y notoria a otra persona, acrónimo, marca u otro signo distintivo diferente de los del solicitante del nombre de dominio; y
- h) se componga exclusivamente de una secuencia de dígitos, salvo cuando se corresponda literalmente con una marca u otro signo distintivo registrado por el solicitante en la OCPI.

3.4. Se exceptúan de las regulaciones expresadas en 3.3 (incisos a, b, c y d) aquellas solicitudes realizadas por las autoridades nacionales competentes.

4. Procedimiento para el otorgamiento

4.1. La solicitud de otorgamiento de un nombre de dominio es presentada a CUBANIC por el contacto administrativo cuando el solicitante sea una persona jurídica y por el propio solicitante, cuando este sea una persona natural.

Para presentar la solicitud se utiliza el Formulario de Solicitud de Otorgamiento, que se puede obtener en las páginas Web www.nic.cu y www.cubanic.cu o solicitar por el correo nic-staff@nic.cu.

4.2. Al llenar la solicitud de otorgamiento de un nombre de dominio se declaran los datos del solicitante, de las personas naturales que actúan como contactos y de los servidores que permiten activar el dominio. El solicitante toma como nombre de usuario el nombre de dominio y define una palabra clave o contraseña que en lo adelante lo identifica plenamente para cualquier trámite relativo al dominio otorgado.

4.3. Con el fin de solicitar el otorgamiento de un nombre de dominio, se presenta ante CUBANIC los siguientes documentos donde conste el nombre de dominio solicitado:

4.3.1. Cuando el solicitante es una persona jurídica presenta alguno de los documentos siguientes:

- a) Registro de Marca u otro signo distintivo registrado a nombre del solicitante en la OCPI;
- b) certificado de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP);
- c) certificado de inscripción en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas;
- d) certificado de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones; y
- e) cuando el nombre de dominio solicitado no se encuentre comprendido en alguna de las anteriores opciones se toma como referencia el informe de búsqueda para Registro de Nombre de Dominio, emitido por el Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos de la OCPI, donde se haga constar la no coincidencia del nombre de dominio solicitado con nombres registrados en el país por otra persona jurídica o natural diferente del solicitante.

4.3.2. Cuando el solicitante es una persona natural presenta alguno de los documentos siguientes:

- a) Registro de Marca u otro signo distintivo registrado por el solicitante en la OCPI;
- b) informe de búsqueda para Registro de Nombre de Dominio, emitido por el Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos de la OCPI, donde se haga constar la no coincidencia con nombres registrados en el país por otra persona natural o jurídica diferente del solicitante; y
- c) documento que avale el reconocimiento en la actividad que es considerado personalidad.

4.4. Para determinar si un nombre de dominio está solicitado u otorgado, se considera que un nombre de dominio internacionalizado es semejante a dicho nombre escrito con caracteres tradicionales; o sea que las letras acentuadas o con diéresis son equivalentes a dichas letras sin acento ni diéresis; de igual forma se consideran las letras ñ y n.

4.5. CUBANIC se reserva el derecho de solicitar o consultar con las autoridades competentes la información que estime pertinente con el fin de otorgar un nombre de dominio.

5. Términos para la renovación

5.1. El titular renueva un nombre de dominio anualmente. Para ello como requisito indispensable está el cumplimiento de las Normas.

5.2. CUBANIC da curso a la solicitud de renovación de un nombre de dominio de conformidad con las Normas, reservándose el derecho de negarse a realizar el trámite solicitado haciendo uso de su facultad de última decisión, previa consulta con las autoridades competentes.

6. Derechos del titular

6.1. El otorgamiento de un nombre de dominio confiere al titular la facultad de impedir que terceros sin su autorización, lo utilicen a su favor con otros fines. En el caso de titulares que sean personas jurídicas pueden crear subdominios.

6.2. El titular conserva su nombre de dominio para la zona “cu”, independiente-

mente de que cambie de proveedor de servicios del entorno de Internet o esté conectado a varios de ellos simultáneamente.

6.3. Una vez que se ha completado el proceso de otorgamiento de un nombre de dominio CUBANIC lo registra en el servidor de DNS de .cu y publica en su sitio Web con toda la información que lo identifica, incluyendo la de sus contactos.

6.4. Es posible que un dominio no mantenga una conexión dedicada y permanente a Internet.

6.5. Para hacer efectiva la utilización de un dominio es necesario que haya sido configurado un servidor de nombres (DNS) primario, y opcionalmente, al menos un servidor de DNS secundario.

7. De la modificación de los datos

7.1. El nombre de un dominio no puede ser modificado en parte o en todo. Para todos los efectos esto se considera como la solicitud de otorgamiento de un nuevo nombre de dominio y como tal se procede.

7.2. La modificación del nombre del titular del dominio se realiza:

- a) A solicitud del titular cuando el mismo haya cambiado de nombre; y
- b) cuando se haya transferido la titularidad del nombre de dominio, según lo dispuesto en las Normas.

7.3. La solicitud de cambio de nombre del titular es presentada a CUBANIC por el contacto administrativo.

7.4. CUBANIC puede solicitar los documentos que estime necesarios con el fin de comprobar que el cambio de titularidad, no viola lo establecido en la Normas.

7.5. Los datos declarados sobre un nombre de dominio relativos a la ubicación del titular, las generales de los contactos administrativo, técnico, financiero y los servidores de nombre (DNS), pueden ser modificados en todo o en parte en cualquier momento siempre que se

encuentre al corriente el pago de las tasas previstas en las normas para el registro y renovación del nombre de dominio y no medie una disputa por la titularidad. Los contactos administrativo y técnico están facultados para solicitar las modificaciones necesarias, la que es remitida desde los correos electrónicos declarados para dichos contactos. Cuando no sea posible para los contactos emplear el correo electrónico, se debe presentar la solicitud por escrito mediante documento firmado por el contacto administrativo o técnico.

8. Transferencia de los nombres de dominio

8.1. La titularidad de un nombre de dominio es transferible por cualesquiera de las formas admitidas en derecho, salvo disposición en contrario.

8.2. El proceso de transferencia de titularidad de un nombre de dominio se encuentra sujeto a lo estipulado en las Normas.

8.3. CUBANIC da curso a la solicitud de transferencia de titularidad de un nombre de dominio de conformidad con las Normas, reservándose el derecho de negarse a realizar el trámite solicitado haciendo uso de su facultad de última decisión, previa consulta con las autoridades competentes.

8.4. Para la transferencia de un nombre de dominio:

- a) La solicitud de transferencia de titularidad de un nombre de dominio se entrega a CUBANIC por el contacto administrativo. En el documento debe identificarse plenamente al actual titular, incluyendo su palabra clave o contraseña del dominio a transferir, y expresar plenamente su voluntad de realizar la transferencia de titularidad, así como las condiciones bajo las cuales esta se realiza, y se debe consignar las generales del nuevo titular del nombre de dominio;
- b) el receptor del nombre de dominio debe cumplir con las Normas para los solicitantes de nombres de dominio;

c) el receptor del nombre de dominio debe llenar el Formulario de Solicitud de Otorgamiento, incluyendo una nueva palabra clave o contraseña; y

d) el receptor del nombre de dominio debe cumplir con el pago de la tarifa establecida para la renovación de este, sin detrimento de cualquier pago equivalente realizado por el anterior titular respecto al año en curso. Si así no lo hiciera dentro del plazo establecido, el CUBANIC no procede a realizar la transferencia.

8.5. CUBANIC puede solicitar los documentos que estime necesarios con el fin de comprobar que el cambio de titularidad no viola lo establecido en las Normas.

8.6. El proceso de transferencia de un nombre de dominio a un nuevo titular queda en suspenso mientras medie un proceso de disputa por la titularidad de este o se encuentre pendiente un proceso para su revocación.

9. De la suspensión y revocación

9.1. Por suspensión de un nombre de dominio se entiende la inhabilitación de este para ser resuelto por los servidores de nombre de Internet y la incapacidad de que un tercero lo pueda solicitar.

9.2. Son causales para la suspensión de un nombre de dominio:

- a) El incumplimiento de las Normas;
- b) no realizar el pago de alguna cuota en el tiempo establecido;
- c) proporcionar información falsa o imprecisa en la solicitud o actualización de los datos de identificación del titular o los contactos del nombre de dominio;
- d) no actualizar la información mantenida en la base de datos de CUBANIC;
- e) resolución emitida por alguna autoridad competente; y
- f) cuando resulte necesario con el fin de garantizar la calidad y estabilidad en el servicio de la red.

9.3. La suspensión se mantiene hasta tanto sea resuelta la causa que la motivó, siempre que no exceda los treinta (30) días de aplicada la medida.

9.4. Por revocación de un nombre de dominio se entiende la inhabilitación del dominio para ser resuelto por los servidores de nombre de Internet y queda este disponible para que sea solicitado por un tercero.

9.5. Son causales para la pérdida de titularidad del nombre de dominio, de oficio o a instancia de parte, cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) La renuncia;
- b) si la solicitud de otorgamiento se ha realizado de mala fe o su uso es abusivo;
- c) si el otorgamiento lesiona los derechos de propiedad intelectual, supone actos de competencia desleal o vulnera derechos de terceros;
- d) si con la utilización del nombre de dominio se pone en peligro el orden público, la moral, la integridad de las personas, las buenas costumbres, la seguridad nacional, o la legalidad socialista;
- e) cuando así se disponga en sentencia judicial firme;
- f) cuando el titular haya dejado de existir;
- g) por no pago de la cuota de renovación anual; y
- h) por incompetencia o negligencia técnica reiterada en el uso del nombre de dominio o por violaciones de la seguridad tecnológica.

9.6. Las causales descritas en los epígrafes d), e), f), g) y h) del 9.5 pueden motivar la revocación de un nombre de dominio de oficio sin previo aviso. Dicha revocación es informada de forma inmediata al titular mediante las vías declaradas para los contactos administrativo y técnico.

9.7. La revocación de un nombre de dominio, como resultado de una disposición judicial o de un proceso de mediación y arbitraje, es realizada de forma inmediata, una vez recibida por el CUBANIC la documentación correspondiente.

10. De los pagos

10.1. La recepción por CUBANIC del pago de la tarifa por el otorgamiento o re-

novación de un nombre de dominio, constituye la confirmación de que el titular acepta las Normas.

10.2. CUBANIC no está obligado a activar, o mantener activo, un nombre de dominio a menos que se haya realizado el pago de la cuota de otorgamiento o renovación, según sea el caso.

10.3. El titular del dominio, representado por el contacto financiero, es responsable de pagar la cuota por el otorgamiento o renovación anual en la fecha que corresponda.

10.4. Los pagos efectuados por el otorgamiento o la renovación del nombre de dominio no son reembolsables una vez que CUBANIC haya efectuado lo solicitado.

10.5. A los efectos del pago, un Nombre de Dominio Internacionalizado se considera independiente de un nombre de dominio semejante, escrito con caracteres tradicionales.

10.6. CUBANIC aplica dos tipos de cuotas que cubren cada una un término de doce (12) meses a partir del mes que consta como fecha de otorgamiento:

- a) Cuota por el otorgamiento de un nuevo nombre de dominio; y
- b) cuota de renovación, para extender por un año el registro de un nombre de dominio otorgado.

10.7. Las cuotas por el otorgamiento y renovación de nombres de dominio se diferencian entre las personas residentes o acreditadas en el país y las personas jurídicas no acreditadas en el país.

10.7.1. Las cuotas para las personas residentes o acreditadas en el país, se diferencian a su vez para:

- a) Las personas jurídicas estatales, organizaciones políticas y de masas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de carácter científico, profesional y cultural;
- b) Las personas naturales; y
- c) Las personas jurídicas de capital mixto y cualesquiera otras no incluidas en los incisos a) y b).

- 10.8. CUBANIC tiene la opción de enviar un aviso para el pago de la renovación de un dominio por el correo electrónico del contacto financiero del titular con un plazo de hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del dominio.
- 10.9. El titular debe informar a CUBANIC su intención de pago de la renovación con no menos de quince (15) días antes de la fecha de vencimiento del dominio.
- 10.10. El no pago de la renovación por el titular después de transcurridos quince (15) días posteriores al vencimiento del dominio, causa la suspensión del dominio.
- 10.11. El no pago de la renovación por el titular después de transcurridos treinta (30) días posteriores al vencimiento del dominio, causa la revocación de este.

DE LAS DISCREPANCIAS DE TITULARIDAD

Y MODIFICACIÓN DE NORMAS

11. De las discrepancias por la titularidad de un nombre de dominio

- 11.1. Los procedimientos para el otorgamiento de nombres de dominios descritos en las Normas tienen entre sus objetivos principales evitar las causas más frecuentes de discrepancia por la titularidad de un nombre de dominio. No obstante, cuando las circunstancias conduzcan a una discrepancia, esta es ventilada en órganos de mediación y arbitraje cubanos o por la vía judicial en el territorio nacional. La ley aplicable es la cubana y el idioma es el español.
- 11.2. Toda persona natural o jurídica que estime afectados sus derechos por la concesión de un nombre de dominio, puede solicitar la revocación de este.
- 11.3. A los efectos de CUBANIC se da como fecha de comienzo de un proceso de disputa relativo a un nombre de dominio, la fecha en que CUBANIC sea informado oficialmente de este.
- 11.4. Cualquier trámite de transferencia de titularidad, modificación de datos re-

lativos a los contactos y DNS de un dominio sometido a disputa quedan bloqueados hasta que concluya dicho proceso.

- 11.5. A los efectos de CUBANIC, se da como fecha de conclusión de un proceso de discrepancia relativo a un nombre de dominio, la fecha en que CUBANIC sea notificado oficialmente de este por la autoridad u organismo correspondiente.
- 11.6. CUBANIC acepta el envío de documentos por medio de correo electrónico, de fax o de entrega personal en formato digital. En casos donde el intercambio de documentos físicos sea necesario, se emplea el correo certificado o la entrega personal.

12. De las modificaciones a las Normas del CUBANIC

- 12.1. CUBANIC puede proponer la modificación de sus Normas, las cuales son aprobadas por el Ministerio de Comunicaciones y publicadas en su sitio web www.nic.cu y www.cubanic.cu, con no menos de treinta (30) días antes de su entrada en vigor. Adicionalmente CUBANIC puede enviar un aviso por correo electrónico a los titulares de nombres de dominio sobre dicha modificación.

CUARTO: El Director General de Informática es el encargado de establecer las medidas de control y supervisión pertinentes para exigir el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Comunicaciones e Informática del Ministerio de Comunicaciones y a la Directora General de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL).

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Regulaciones y a los titulares de redes públicas y privadas de datos y a los proveedores públicos de servicios en el entorno de Internet.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los días 30 del mes de octubre de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 574/2015

POR CUANTO: La Resolución No. 362 de 28 de julio de 2004, dictada por el Ministro de la Construcción, establece el uso con carácter obligatorio de la Carta Límite en todas las actividades vinculadas con recursos materiales asociados a la ejecución de objetos de obra.

POR CUANTO: Para lograr una mayor efectividad en la aplicación de la Carta Límite es necesario ampliar el procedimiento relacionado con ello, así como extender el alcance de esta Resolución a todas las entidades que intervengan en procesos inversionistas relacionados con la ejecución de obras en el país, incluyendo a las cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia que contraten acciones constructivas con el sector estatal.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL USO DE LA CARTA LÍMITE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 1.- Este procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos generales de carácter obligatorio para la elaboración, aprobación, uso y control de la Carta Límite en todas las actividades vinculadas con recursos materiales asociados a la ejecución de objetos de obra. A todos los efectos legales, las funciones y obligaciones del inversionista, constructor, contratista, proyectista y

suministrador a los que se hace referencia en el presente procedimiento, están basadas en las normas jurídicas reguladoras del proceso inversionista en el país.

ARTÍCULO 2.1.- La Carta Límite es el documento que regula el control de los materiales en obra y surge en el proceso de la preparación técnica de la inversión por parte del constructor. Contiene el listado y la cantidad de los recursos materiales necesarios que demanda el proyecto, para la ejecución por etapas de cada objeto de obra. Es elaborada por el constructor o contratista, aprobada por el inversionista y cobra validez con la firma del contrato entre ambos.

2.- La Carta Límite contiene el nombre y código de la obra aprobada en el plan por el Ministerio de Economía y Planificación, así como por otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud u otras personas jurídicas que corresponda, que aprueben inversiones. Contiene además, el número del contrato de la obra, el objeto de obra que respalda y la especialidad. Se identifica con un número consecutivo para cada objeto de obra, datos que son expresados de conformidad con el modelo CL-2, que se adjunta como Anexo No. 1 de la presente, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3.- El listado de materiales es la base para la elaboración de la Carta Límite y se obtiene del proyecto ejecutivo y del presupuesto que se calcula para ser utilizado en una obra. Se desglosa por objetos de obra de acuerdo con la secuencia constructiva.

ARTÍCULO 4.1.- Para cada obra o inversión, se confecciona un índice de cartas límites, de acuerdo con los objetos de obra a ejecutar según el contrato, por medio del modelo CL-1 "Registro de Carta Límite" que se adjunta a la presente resolución como Anexo No. 2, formando parte integrante de esta.

2.- Las personas facultadas para la revisión, aprobación y registro de la documentación relacionada con la Carta Límite, son determinadas en los contratos de ejecución de obra y de suministros por las partes firmantes, los cuales definen los cargos y nombres de esas personas.

ARTÍCULO 5.- Para cada objeto de obra se elabora solo una Carta Límite por etapa constructiva y especialidad.

ARTÍCULO 6.- La Carta Límite como complemento adicional, no sustituye lo establecido para el control de almacenes en obra. Es responsabilidad del jefe de obra y del jefe técnico, establecer y hacer cumplir la acción reguladora de los límites máximos que dispone la carta para la entrega de los recursos en la ejecución.

ARTÍCULO 7.1.- La Carta Límite una vez aprobada, puede ser modificada por las razones siguientes:

- a) Variaciones en el alcance del proyecto que no impliquen cambios en las cantidades de recursos, como puede ser por no existencia del suministro solicitado o por problemas de la calidad de los recursos, entre otros similares.
- b) Variaciones que impliquen cambios en las cantidades de materiales, como puede ser por modificaciones del proyecto, ocurrencia de roturas o por errores en la elaboración de la Carta Límite.

2.- En los supuestos del inciso b) del Apartado anterior, se emite un documento modificativo de la Carta Límite, el cual es aprobado por los representantes facultados contractualmente, y se acompaña con la evidencia documental de los cambios, denuncias, sanciones o reclamaciones contractuales cuando procedan. En el modelo CL-1 se señala en la columna de observaciones, la Carta Límite que fue modificada.

3.- La modificación de la Carta Límite se refleja en la columna de observaciones del Modelo CL-2, acompañada por la documentación técnica que la justifique.

ARTÍCULO 8.- Los modelos CL-1 y CL-2, se mantienen actualizados permanentemente y se utilizan como referencia por parte del jefe del almacén, para comprobar que la entrega de materiales se realiza cumpliendo lo establecido en la Carta Límite.

ARTÍCULO 9.1.- La cantidad de copias que se emitan de las cartas límites, debe garantizar el control de los recursos en todos los niveles de la estructura organizativa relacionada con los suministros de la obra. Es responsabilidad de las partes firmantes del contrato, definir la cantidad de copias que se emitan de la Carta Límite y mantener actualizada a dicha estructura de los cambios que se produzcan en el desarrollo de la obra.

2.- Son responsables del uso y control de la Carta Límite a nivel de obra, el técnico y el jefe de obra. Las responsabilidades en otros niveles estructurales vinculados directamente con la entrega de los suministros a la obra, son definidas por el representante de la parte constructora en el contrato. Por parte de la inversión, están responsabilizados con su control, el inversionista directo en obra y el inversionista encargado de garantizar los suministros por la inversión.

ARTÍCULO 10.- La demanda de materiales del constructor comprende la presentación al proveedor, de acuerdo con el cronograma de suministros de la obra y al contrato de suministros, de la cantidad de recursos necesarios y plasmados en las cartas límites confeccionadas por objeto de obra. Estos trámites de suministros se concilian de acuerdo con el Cronograma de preparación del plan de producción de construcciones del país, aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de la Construcción, y se oficializan con la firma de los contratos.

ARTÍCULO 11.- La asignación es la cifra de recursos materiales aprobada para cada obra en sus cartas límites, la que debe estar en correspondencia con el presupuesto

aprobado por este o el inversionista u otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud u otras personas jurídicas que corresponda, que aprueben inversiones.

ARTÍCULO 12.- El constructor y el inversionista firmantes del contrato de ejecución de obra, deben garantizar, mediante la firma de contratos de suministros con el comercializador u otro suministrador, que se despachen o entreguen los materiales de acuerdo con lo contratado y en la secuencia acordada, cumpliendo con las cantidades fijadas en la Carta Límite.

ARTÍCULO 13.- Los jefes de la obra, brigada y empresa, están obligados a realizar un control permanente, para verificar el cumplimiento del procedimiento establecido y accionar contra los incumplimientos. A su vez, el inversionista revisa periódicamente, la correspondencia entre la salida de los recursos por él asignados, con las cantidades reales colocadas en obra.

ARTÍCULO 14.1.- El técnico y el jefe de obra realizan al cierre de cada mes, un chequeo de la salida de los recursos del almacén contra la Carta Límite y comparan el avance físico con relación a los recursos extraídos del almacén. En caso de que se detecten violaciones, se toman las medidas requeridas por los incumplimientos.

2.- Los sujetos que integran el proceso inversionista, que están facultados a realizar anotaciones en el Libro de Obra (constructores, contratistas, proyectistas, inversionistas, suministradores), registran en este las incidencias significativas relacionadas con los suministros.

SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas que presten servicios relacionados

con la construcción en el país, quedan obligadas a utilizar la Carta Límite, conforme a lo establecido en la presente Resolución, en todas las actividades vinculadas con materiales de la construcción asignados por el Estado, asociados a la ejecución de objetos de obra.

TERCERO: Los presidentes, directores generales, directores o jefes de las entidades que intervengan en un proceso inversionista relacionado con la ejecución de una obra, ya sea como constructor o inversionista, responden por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: Los inversionistas que contraten a personas naturales o jurídicas del sector no estatal de la economía para la ejecución de una obra, se encuentran en la obligación de hacer cumplir lo establecido en la presente Resolución.

QUINTO: Los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, así como otras personas jurídicas o naturales que empleen la Carta Límite, pueden ampliar la utilización de la misma, en función de lograr un control más efectivo de los recursos, sin menoscabo de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor el primero de enero de 2016.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 362 del Ministro de la Construcción, de 28 de julio de 2004.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ANEXO No. 1
MODELO CL-2
CARTA LÍMITE CONSTRUCTOR – INVERSIÓN

CARTA LÍMITE				No. (1)
Obra: (2)		Objeto de Obra: (5)		Especialidad: (6)
No. Contrato Ejecución de obra: (3)				
Código MEP: (4)				
Constructor: (7)				
Número de Orden (8)	Descripción Material (9)	U/M (10)	Cantidad (11)	Observación (12)
Elaborado por: Especialista designado por el constructor		Nombre y Apellidos (13)	Firma (14)	Fecha (15)
Aprobado por: Constructor firmante del Contrato				
Aprobado por: Inversión firmante del Contrato				

- | | |
|--|--|
| <p>(1) Numero consecutivo de la Carta Límite.</p> <p>(2) Nombre de la Obra.</p> <p>(3) Numero del Contrato de Ejecución de Obra.</p> <p>(4) Código otorgado por el MEP a la Obra.</p> <p>(5) Nombre específico del Objeto de Obra.</p> <p>(6) Nombre de la Especialidad constructiva a ejecutarse.</p> <p>(7) Nombre de la Empresa Constructora.</p> <p>(8) Numero consecutivo.</p> <p>(9) Nombre específico del recurso material.</p> | <p>(10) Unidad de medida del recurso material.</p> <p>(11) Cantidad de recurso material a comprar.</p> <p>(12) Cualquier incidencia con relación al recurso material.</p> <p>(13) Nombre y Apellidos de quien elabora y de quien aprueba.</p> <p>(14) Firma de quien elabora y aprueba.</p> <p>(15) Fecha de elaboración de la Carta Límite.</p> |
|--|--|

ANEXO No. 2
MODELO CL-1
REGISTRO DE CARTA LÍMITE

REGISTRO DE CARTA LÍMITE				
Objetos de Obra (2)	No. CL (3)	Fecha (4)	Especialidad (5)	Observaciones (6)
Elaborado por: Especialista designado por el constructor		Nombre y Apellidos (7)	Firma (8)	Fecha (9)
Aprobado por: Constructor firmante del Contrato				
Aprobado por: Inversión firmante del Contrato				

- (1) Nombre y código MEP de la Obra.
- (2) Nombre del Objeto de Obra.
- (3) Numero de la Carta Límite según modelo CL-2.
- (4) Fecha de elaboración de la Carta Límite.
- (5) Nombre de la Especialidad constructiva a ejecutarse.
- (6) Descripción de las modificaciones introducidas a la Carta Límite.
- (7) Nombre y Apellidos de quien elabora y de quien aprueba.
- (8) Firma de quien elabora y de quien aprueba.
- (9) Fecha de elaboración y aprobación de la Carta Límite.

RESOLUCIÓN No. 578/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales y Servicios Especializados para la Construcción, en forma abreviada PROMAT, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 565/05, vigente hasta el 27 de noviembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 105 de 27 de marzo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Producción de Materiales y Servicios Especializados para la Construcción, en forma abreviada PROMAT, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Producción de Materiales y Servicios Especializados para la Construcción, en forma abreviada PROMAT, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Producción de Materiales y Servicios Especializados para la Construcción, en forma abreviada PROMAT, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.
- c) Reparación de aceras y contenes.
- d) Limpieza y recogida de escombros vinculados con el proceso constructivo y a factores climáticos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 579/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como

contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmote y Construcción Sancti Spíritus, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 589/07, vigente hasta el 29 de octubre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 275 de 2 de septiembre de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmote y Construcción Sancti Spíritus, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Sancti Spiritus, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Sancti Spiritus, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Menores de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras Hidráulicas. Incluye Sistemas de Riego.
- d) Obras Rústicas.
- e) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 580/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas

y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Viales de La Habana, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 889/14, vigente hasta el 20 de noviembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 121 de 17 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Viales de La Habana, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Viales de La Habana, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provin-

cial de Viales de La Habana, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción, reparación, recape y mantenimiento de vías y superficies de paso en general.
- c) Ejecución de obras de hormigón hidráulico.
- d) Movimiento de tierra.
- e) Limpieza de pasos, cunetas y sellado de juntas en vías.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 581/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción LA CONCORDIA, con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 878/14, vigente hasta el 22 de octubre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 124 de 17 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Con-

tratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción LA CONCORDIA, con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Cooperativa de Construcción LA CONCORDIA, con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción LA CONCORDIA, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta tres niveles.
- c) Obras Sociales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente

Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 582/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacio-

nados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción y Mantenimiento de Obras COCOMO LA TRINIDAD, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 880/14, vigente hasta el 30 de octubre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 126 de 17 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción y Mantenimiento de Obras COCOMO LA TRINIDAD, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Cooperativa de Construcción y Mantenimiento de Obras COCOMO LA TRINIDAD, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción y Mantenimiento de Obras COCOMO LA TRINIDAD, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Construcción civil, montaje, instalación, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta tres niveles.
- c) Obras Sociales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores

de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 583/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa “Construcciones Trinidad”, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus, ha solici-

tado la Renovación de la Licencia No. 881/14, vigente hasta el 30 de octubre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 127 de 17 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa “Construcciones Trinidad”, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Cooperativa “Construcciones Trinidad”, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa “Construcciones Trinidad”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restau-

ración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta tres niveles.
- c) Obras Sociales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 584/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece en-

tre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA AMYAIR CONFIANZA, DE SERVICIOS CONSTRUCTIVOS-INGENIEROS, ESPECIALIZADOS”, en forma abreviada AMYAIR, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 882/14, vigente hasta el 5 de noviembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 144 de 29 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con

sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA AMYAIR CONFIANZA, DE SERVICIOS CONSTRUCTIVOS-INGENIEROS, ESPECIALIZADOS”, en forma abreviada AMYAIR, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la “COOPERATIVA AMYAIR CONFIANZA, DE SERVICIOS CONSTRUCTIVOS-INGENIEROS, ESPECIALIZADOS”, en forma abreviada AMYAIR, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA AMYAIR CONFIANZA, DE SERVICIOS CONSTRUCTIVOS-INGENIEROS, ESPECIALIZADOS”, en forma abreviada AMYAIR, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de climatización, congelación y refrigeración.
- b) Montaje e instalación de equipos tecnológicos.
- c) Instalación y montaje de sistemas eléctricos integrales.
- d) Fundición de pisos, techados de naves, así como montaje de servicios sanitarios.
- e) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras de Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 585/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas

y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, mantenimiento y reparación civil a los objetivos autorizados.
- b) Montaje y desmontaje de falso techo, paneles y carpintería de aluminio.
- c) Montaje de sistemas de refrigeración y climatización.
- d) Servicios integrales de impermeabilización de cubiertas, enchape de PVC y cerámica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 586/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Cafetalera Palma, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Cafetalera Palma, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Cafetalera Palma, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Cafetalera Palma, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras de Ingeniería.

c) Obras Rústicas.

d) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 587/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, adminis-

trador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria Songo La Maya, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria Songo La Maya, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agropecuaria Songo La Maya, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agropecuaria Songo La Maya, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras de Ingeniería.

c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 588/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Manteni-

miento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- c) Colocación, mantenimiento y conservación de señales verticales y horizontales.
- d) Trabajos de áreas verdes, jardinería y césped asociados al proceso constructivo.
- e) Sellado de grietas, bacheo y rectificación de cunetas y paseos.
- f) Movimiento de tierra.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería.
- b) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir

de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 589/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Ciego de Ávila, Cuito Cuanavales, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Camagüey, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Ciego de Ávila, Cuito Cuanavales, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Ciego de Ávila, Cuito Cuanavales, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Ciego de Ávila, Cuito Cuanavales, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 590/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción SACHA & M, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 879/14, vigente hasta el 25 de octubre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 123 de 17 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción SACHA & M, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Cooperativa de Construcción SACHA & M, con domicilio social en la provincia de Sancti Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción SACHA & M, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Instalación y montaje de sistemas de climatización, redes hidrosanitarias, sistemas eléctricos y de corrientes débiles.
- c) Montaje de carpintería de madera y aluminio.
- d) Instalación y montaje de falsos techos, divisiones ligeras de yeso, PVC, pladur, playcem y cement board.
- e) Trabajos de áreas verdes y jardinería asociados al proceso constructivo.
- f) Montaje de todo tipo de cubiertas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Sociales.
- c) Obras de la Defensa.
- d) Viviendas hasta tres niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda

responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 591/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Producción y Comercialización de Artículos Decorativos ARTENUEVO, con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectis-

tas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Producción y Comercialización de Artículos Decorativos ARTENUEVO, con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Producción y Comercialización de Artículos Decorativos ARTENUEVO, con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Producción y Comercialización de Artículos Decorativos ARTENUEVO, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, restauración, reparación, ambientación, decoración y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de estructuras metálicas, hormigón y madera.
- c) Actividades de jardinería asociados al proceso constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción